

DESPACHO: Santander Cauca, Septiembre 29 de 2022. El presente asunto ordinario laboral N°. 2022-00006-00, pendiente fijar fecha y hora para la continuación AUDIENCIA de que trata el artículo 77 CPL., y pronunciarse sobre solicitud apoderado parte demandada-- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA - Radicación No. 2022-0006-00
Dte. ARLEY JUANILLO MINA
Ddo. SERVICIO INTEGRAL EN SALUD Y RESCATE SAS Y BOMBEROS VOLUNTARIOS SUAREZ CAUCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santander de Quilichao Cauca, Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL. 080

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre los escritos presentados al interior del proceso con fecha 8 y 22 de septiembre de 2022, por el apoderado judicial de la demandada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA, y de igual manera decidir al tenor de lo reglado en el artículo 77 CPL sobre, sobre la fijación de fecha y hora para la audiencia primera de trámite que consagra dicha disposición.

ACTUACION PROCESAL:

Este Despacho Judicial teniendo de presente que la parte actora allego al proceso las constancias postales de haber citado para notificación personal y por aviso de la demanda a los accionados SERVICIO INTEGRAL EN SALUD Y RESCATE SAS -SIREs SAS y el CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA, y ante la no comparecencia de estos al proceso, mediante providencia del 7 de Junio de 2022 y al tenor de lo reglado en el artículo 29 del CPL., DISPUSO la designación de Curador Ad-litem para la representación judicial de los accionados al interior de la actuación, nombrándose en tal sentido al Dr. ELKIN DE JESUS GUEVARA MEDINA.

El Curador designado con fecha 24 de junio último, presento escrito de contestación de demanda y con posterioridad a ello, el día 22 de agosto de 2022, el Dr. CRISTOBAL LASSO BELALCAZAR de manera presencial y física allego al proceso escrito de contestación de la acción en representación de la demandada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA, aduciendo verbalmente que le había sido imposible allegar dicho escrito mediante correo electrónico.

Ante lo anterior, el Despacho mediante auto del 25 de Agosto de 2022, dispuso TENER por contestada la demanda por parte del Curador Ad-litem designado en representación judicial de las entidades accionadas antes mencionadas, y de la misma manera DECLARO tener por extemporánea y sin efecto legal el escrito de contestación presentado en autos mediante apoderado por el accionado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNRATIOS DE SUAREZ CAUCA, atendiendo a que dicho escrito se presentó un mes y 16 días después de haber fenecido el término

legal que tenían los demandados para contestar el libelo introductor, contado ello desde la fecha en que se surtió la respectiva notificación por aviso.

Sobre dicho auto, los apoderados de las partes no formularon oportunamente recurso alguno y posteriormente el día 8 de Septiembre de 2022, el apoderado del demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA, físicamente presenta memorial tan solo indicando que los días 23 y 29 de Agosto de 2022, no pudo enviar vía correo electrónico la contestación de la demanda, aduciendo problemas de internet en las oficinas de la demandada y anexa como prueba pantallazos que según acreditan tal situación.

Nuevamente con escrito allegado físicamente al expediente el día 22 de Septiembre, el apoderado judicial de la demandada CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA, se limita a reiterar, que la entidad no fue notificada en debida forma por aviso de la demanda el día 23 de Abril de 2022, como lo afirman las constancias postales allegadas al proceso, pues dichas misivas se enviaron a un correo que no correspondía al institucional del cuerpo de bomberos accionado, y que solo fue hasta el día 5 de Agosto último que se radico dicha notificación, y que por tanto, el término legal para contestar la acción fenecía el día 23 de ese mismo, fecha en la cual no fue posible enviar electrónicamente el escrito contestarlo dadas las fallas técnicas de internet antes citadas, y en atención a ello solicita al Despacho se reconsidere el término legal de contestación de la acción, pero sin proponer ninguna figura jurídica tendiente a atacar la ilegalidad o irregularidad de la actuación o de los pronunciamientos del Juzgado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El código procesal laboral en armonía con las disposiciones procesales contenidos en el Código General del proceso, contemplan expresamente las figuras jurídicas con las que cuentan las partes para atacar, modificar o revocar los pronunciamientos judiciales que se viertan al interior del trámite de los procesos, tales como recursos ordinarios, causales de nulidad, incidentes etc., indicándose para cada uno de ellas la oportunidad legal para proponerlos.

Partiendo de lo anterior y revisada cuidadosamente la actuación surtida hasta el momento, se tiene que, si bien el apoderado judicial de la parte demandada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA, presento físicamente los días 8 y 22 de Septiembre último, sendos escritos dando a conocer las circunstancias por las cuales no dio contestación oportuna de la demanda, aduciendo primero problemas de internet y luego, indicando que no fue notificado en debida forma de la acción en la fechas indicadas por la parte actora, **NO PROPONE reproche jurídico alguno** frente a los autos proferidos por el Despacho en el decurso del proceso, de ahí que procesalmente no existe mérito para que el Despacho haga un pronunciamiento expreso sobre las circunstancias expuestas por el memorialista, pues los autos proferidos en Junio 7 y Agosto 25 de 2022, notificados por estado, no fueron recurridos oportunamente por ninguna de las partes, de ahí que hayan adquirido plena firmeza para los efectos del proceso.-

Siendo ello así, el Despacho se abstendrá por improcedente, de resolver sobre lo pretendido por el memorialista, y cualquier irregularidad procesal que considere dicho profesional se haya incurrido en lo que va de la actuación deberá anunciarla y solicitarla en la tapa de saneamiento o control de legalidad del proceso que se agotara en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL., cuya fecha y hora se fijara una vez se formalice el emplazamiento ordenado en autos, advirtiendo que el apoderado judicial de la demandada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA, dada la contestación de la acción surtida por

intermedio de Curador Ad-litem, deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra.-

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,

RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE por improcedente de resolver el Despacho sobre la solicitud incoada en escritos que antecede por el apoderado judicial de la demandada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUAREZ CAUCA, por las razones aducidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

2º. REQUERIR a la parte demandante del proceso para que proceda a realizar la publicación del emplazamiento ordenado en autos al tenor de lo reglado en el artículo 29 del CPL.-

NOTIFÍQUESE.



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 114 DE
HOY 3 /10/2022.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.

